



EXPEDIENTE : 209-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SOCIEDAD AGRÍCOLA DE INTERÉS SOCIAL TÚPAC AMARU LIMITADA
UNIDAD PRODUCTIVA : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CANCHAYLLO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1070-2016-OEFA/DFSAI del 26 de julio del 2016.*

Lima, 21 de septiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de julio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1070-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru Limitada (en adelante, SAIS Túpac), por lo siguiente:

- (i) No implementó un sistema de tratamiento de efluentes, conformado por pozas de decantación y sedimentación, para su unidad acuícola ubicada en las zonas de Pachacayo y Vinchos, conforme al compromiso ambiental asumido en su PAMA.
- (ii) No realizó: (i) dos (2) monitoreos de agua, dos (2) monitoreos de sedimento correspondientes a los semestres 2012-I y 2012-II, conforme a la Guía de Monitoreo Acuícola; y, (ii) un (1) monitoreo de agua y un (1) monitoreo de sedimentos correspondiente al año 2012, conforme a la Guía de Monitoreo Acuícola.
- (iii) No acondicionó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos, toda vez que estos se encontraban dispersos en un área de la unidad acuícola, sin considerar su naturaleza física y/o química; asimismo, se observó la falta de rotulación en su único dispositivo de almacenamiento de su unidad acuícola ubicada en las zonas Pachacayo y Vinchos.
- (iv) No contar con un almacén central en su unidad acuícola ubicada en las zonas de Pachacayo y Vinchos, conforme a la normativa de residuos sólidos.

2. Asimismo, se ordenó a SAIS Túpac las siguientes medidas correctivas:

- (i) Implementar un cronograma de mitigación de limpieza y recuperación de las zonas adyacentes a la unidad acuícola de las Zonas de Pachacayo y Vinchos.
- (ii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental respecto

¹ Folios 331 AL 364 del expediente.



al monitoreo de efluentes, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.

- (iii) Implementar un almacén de residuos sólidos peligrosos cuyo diseño y construcción cumpla con lo establecido en el Artículo 40° del RLGSR.
3. La Resolución fue debidamente notificada a SAIS Túpac el 27 de julio del 2016, según se desprende del Acta de Notificación de la Cédula de Notificación N° 1213-2016².
4. El 5 de septiembre del 2016, SAIS Tupac presentó un escrito que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUDO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

² Folio 365 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)



8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a SAIS Túpac el 27 de julio del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.
10. Por otro lado, se señala que el escrito de cumplimiento de medidas correctivas presentado por SAIS Túpac será evaluado en la etapa de verificación de cumplimiento de medidas correctivas del presente procedimiento.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1070-2016-OEFA/DFSAI del 26 de julio del 2016.

Regístrese y comuníquese.



.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jph

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

